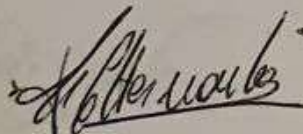


ANEXO IV

CONVENIO EXTENSIÓN DE FRANQUICIA

Entre la firma **HELACOR S.A.** con domicilio en calle Estomba S/N, parque Industrial Ferreira, designado como lote 20 de esta Ciudad de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Esteban ROCCA, con D.N.I. N° 30.499.139, personería acreditada según Poder Especial, Escritura Número Doscientos Ochenta y Nueve, de fecha 06 de Agosto de 2014, suscripto ante la Escribana Pública Nacional autorizante del Registro Notarial Número Trescientos cuarenta y cuatro, con asiento en la Ciudad de Córdoba, por una parte en adelante denominado "FRANQUICIANTE" y por la otra la Sra. HERNANDO, FLAVIA CAROLINA, D.N.I. Nro. 27.210.676, con domicilio constituido en calle Av. Independencia 1389, Localidad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, en adelante denominado "FRANQUICIADO", de común acuerdo han resuelto celebrar el presente Convenio de Extensión de Franquicia, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen:

ANTECEDENTES: Con fecha 09/04/2010, las partes suscribieron un Contrato de Franquicia, denominando así al derecho de uso de la marca "GRIDO" de propiedad del FRANQUICIANTE, incluido el uso del modelo y diseño de la misma; al suministro y/o provisión de productos de marca GRIDO y elaborados por HELACOR S.A.; a la obligación de asistencia y asesoramiento tanto: técnico, comercial y de servicio; a la capacitación para el funcionamiento de la actividad objeto de la franquicia, la comercialización, promoción, presentación, al mantenimiento de la imagen empresarial y sostenimiento del prestigio de la marca GRIDO; al control en la higiene y seguridad de las instalaciones y productos; con el objeto de desarrollar exclusivamente la actividad de



comercialización, compra al franquiciante de helados, cremas heladas, postres, impulsivos o cualquier otro producto de marca "GRIDO", fabricados por el FRANQUICIANTE, para su venta al público en el local sito en calle Av. Independencia 1389, Localidad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, identificado como Franquicia N° 1158 (3798).-

PRIMERA: Que siendo intención de las partes incrementar los canales de venta del FRANQUICIADO, convienen ampliar la zona de actuación comercial definida en la Cláusula Sexta del Contrato de Franquicia y en consecuencia autorizar al FRANQUICIADO a instalar distintos puntos de venta en el formato GRIDO STORE, en el interior de establecimientos comerciales que sean de propiedad de terceros y que se dediquen al rubro gastronómico, como ser kioscos, despensas, almacenes, rotiserías, pizzerías, lomiterías, etc., todo de acuerdo a las condiciones que se enumeran a continuación.-

SEGUNDA: Las partes entienden como formato GRIDO STORE, a la actividad comercial consistente en la instalación de freezers y exhibidoras en el interior de los establecimientos referidos en la cláusula anterior, para ser utilizados exclusivamente al expendio y/o comercialización de productos impulsivos de la marca GRIDO y/o cualquier otro producto que pudiera ser definido por la firma HELACOR S.A.. Queda expresamente establecido, que no se podrán afectar directa o indirectamente los mismos para el expendio y/o la comercialización de productos que no fueren pertenecientes a la marca GRIDO o que no fueran indicados por la firma HELACOR S.A.-

TERCERA: A los efectos de publicitar la comercialización mediante el formato GRIDO STORE, se autoriza la exhibición de cartelera o imágenes que reflejen la marca GRIDO,



debiendo respetar el FRANQUICIADO las indicaciones impartidas en cuanto al diseño de las mismas, imagen y herramientas de comunicación que fueran determinadas por el FRANQUICIANTE y que serán iguales para todas las franquicias.-

CUARTA: El FRANQUICIADO se encontrará facultado para explotar el formato GRIDO STORE, dentro de una zona que será determinada por el franquiciante, teniendo en cuenta, distintos factores comerciales, cantidad de habitantes, porcentaje de consumo, incidencia en la actividad de otras franquicias, etc. Esta zona será planificada anualmente por el franquiciante y comunicada al franquiciado, quien no podrá desarrollar ningún tipo de actividad comercial, que no esté previamente autorizada por el FRANQUICIANTE fuera de ese ámbito geográfico. La asignación por parte del FRANQUICIANTE de la zona para la comercialización del formato GRIDO STORE, no implicará exclusividad a favor del FRANQUICIADO, pudiendo aquel conceder nuevas franquicias o explotar distintos canales de ventas en otros locales dentro de la zona asignada. La falta de asignación de zona por parte del franquiciante, no implica el otorgamiento de la misma que la temporada anterior, debiendo el franquiciado, solicitar al franquiciante, se le notifique del otorgamiento de zona nueva, o retiro de zona, en caso que no se le otorgue.-

QUINTA: El FRANQUICIADO deberá: 1) registrar cada punto de venta que fuera instalado en el sistema informático desarrollado a tales fines en la página de Internet del FRANQUICIANTE (intranet o Identel); 2) respetar y hacer respetar los precios de venta de los productos, los que estarán fijados por el FRANQUICIANTE y sujeto a las actualizaciones y/o modificaciones que se informe en reuniones de franquiciados, o por la publicación en página web (intranet), lo que se considerará notificado a todos los franquiciados; 3) controlar que los productos se encuentren en perfecto estado de



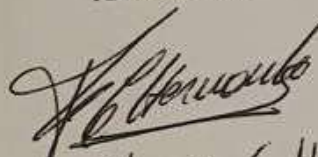
conservación, higiene y presentación; y 4) mantener cada punto de venta plenamente abastecidos con los productos determinados para este canal de ventas. 5) Mantener las herramientas de comunicación en buenas condiciones para la correcta exhibición de la marca. 6) Para la distribución de las mercaderías, deberá contar con los elementos necesarios para garantizar una óptima conservación de los productos, dando cumplimiento a las normativas legales vigentes. 7) Ajustarse a las instrucciones impartidas al franquiciado en el MANUAL OPERATIVO, que se entrega a todos los contratantes que desarrollen el presente canal de comercialización.-

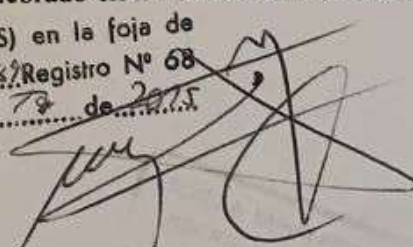
SEXTA: La falta de cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Anexo, de cualquiera de las dispuestas en el Contrato de Franquicia o en el manual Operativo, hará incurrir al FRANQUICIADO en incumplimiento contractual, pudiendo plantearse la aplicación de las cláusulas penales allí establecidas, como así también la cancelación de la presente autorización.-

SÉPTIMA: En todo lo que no fuera modificado en el presente anexo, serán de aplicación la totalidad de las cláusulas pactadas en el contrato de franquicia y anexos suscriptos por las partes, debiendo éstas velar por fiel el cumplimiento de las condiciones allí convenidas.-

OCTAVA: Habiendo leído y comprendiendo los efectos del presente, y en claro acuerdo de sus cláusulas, se firman en conformidad dos (2) juegos de ejemplares iguales del convenio, con ocho cláusulas, en tres fojas. Celebrado en la Ciudad de Córdoba a los días del mes de Mayo de 2015.

GERTIFICADA (S) en la foja de
certificación N° 1019215 y Registro N° 68
Tucumán 25 de Agosto de 2015


Flavia C. Hernandez
27710676





ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS



M 01921589
CE UN NU DO UN CI OC NU



01005 01921589-+-

San Miguel de Tucumán - TUCUMAN - 25 de agosto de 2015.-En mi carácter de **ESCRIBANO PUBLICO** **ADSCRIPTO AL REGISTRO NOTARIAL NUMERO SESENTA Y OCHO**, y en uso de las atribuciones, deberes y facultades que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, **CERTIFICO: PRIMERO:** que la/s **FIRMA/S** que antecede/n, y obra/n en el documento al cual se anexa el presente, ha/n sido puestas en mi presencia por quién/es se identifica/h y me suministra/n sus datos como sigue: **FLAVIA CAROLINA HERNANDO**, que exhibe Documento Nacional de Identidad N° 27.210.676, persona/s de mi conocimiento, conforme artículo 306 inciso "b" del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.- **SEGUNDO:** que dichas persona declara actúa en ejercicio de sus propios derechos, doy fe.-**TERCERO:** el/los requerimiento/s respectivo/s ha/n quedado formalizado/s simultáneamente, por medio de ACTA N° 0202 , FOLIO: 202, LIBRO: 10.- **QUINTO:** documento presentado: **ANEXO IV CONVENIO DE EXTENSIÓN DE FRANQUICIA HELACOR S.A MARCA GRIDO.- Fecha de expedición: 27/08/2015.-**

SELLADO PAGADO POR DECLARACION

JURADA - REGISTRO NOTARIAL N° 68.

[Handwritten Signature]

FLAVIA CAROLINA HERNANDO
ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO N° 68

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Código Municipal

Solicitud de Empadronamiento y Habilitación

DIPSA

TITULAR DE LA SOLICITUD

Fernando Flavia Carolina

Razón Social o Apellido y Nombre

Nombre del Establecimiento

Av. Luis B. Mendocina

Dominio Comercial - Calle

Fernando Flavia Carolina

Apellido y Nombre del Declarante

Carácter del Declarante

Propietario

Gerente

Apuócrata

Administr.

Presidente

Director

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Principal

Venta de helados de chocolate, empujados, etc.

Actividad 1

Actividad 2

Actividad 3

Actividad 4

El que suscribe

Fernando Flavia Carolina

en carácter ya consignado en esta solicitud afirma que los datos son correctos y completos y que la declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad Constituyendo domicilio a los efectos legales en

San Miguel de Tucumán,

de FEBRERO de 2010

Firma y Sello

CERTIFICACION DE FIRMAS

COMISION TECNICA PERMANENTE

USO PERMITIDO

DISTRITO CIPRO Nº 2549/99

SOP. MAXIMA

Ing. ENRIQUE SIKKINICZ
DPTO. EDIFICIOS Y OBRAS
DIRECC. DE CONTROL Y CALIFICACION

SAN MIGUEL DE TUCUMAN,

15 OCT 2010

Atento a los informes pertinentes y facultades conferidas por Dcto N° 310/94. El Director de DIPSA RESUELVE el pedido solicitado precedentemente, conforme

Decreto N° 243/09

No Reune Condiciones

WALTER OSCAR LUÓN
Jefe de Sección

Jefe Dpto. Adm.



Carla RIVERA ANSELMO
MAGNAN
Directora de Fiscalización y
Saneamiento Ambiental
Municipalidad de Tucumán